**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA.**

La Constitución Política de la República de Colombia expresa en su artículo 67 que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica". En el mismo artículo hace referencia que es el estado el encargado de regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo de los menores; que el sistema educativo es esencial para formar a una persona en el respeto a los derechos humanos, a lograr establecer una paz, una democracia, un mejoramiento cultural, científico, tecnológico y protección del ambiente, que la Constitución Política de Colombia promueve el uso activo de las TIC como herramienta para reducir las brechas económica, social y digital en materia de soluciones informáticas representada en la proclamación de los principios de justicia, equidad, educación, salud, cultura y transparencia.

El Municipio de Maicao, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Se designó al doctor **ELION JOSE MEDINA TORRES**, mediante Decreto número 0018 del 10 de enero de 2020 y posesionado mediante acta número 0015 del 17 de enero de 2020, como Secretario de Educación del municipio de Maicao.

Que como Secretario de Educación se encuentra delegado como supervisor de los procesos administrativos concerniente al desarrollo de actividades en el Sector Educativo, tales como la proyección de convocatorias de concertaciones para la contratación del programa de alimentación Escolar, Canasta parcial Educativa y Transporte Escolar.

En virtud de lo anterior se realiza,

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

**"**Por la cual se convoca a los resguardos, cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, en el marco del proceso de fortalecimiento a la permanencia educativa de las niñas, niños, adolescentes y escolarizados, mediante el suministro de complemento alimentario

A.M./P.M ,complemento almuerzo, en las sedes educativas oficiales de la zona rural étnica, seleccionar su operador de servicio del programa de alimentación escolar PAE, y en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP y del decreto 1075 de 2015, a seleccionar su operador de canasta parcial, y así mismo en el marco del proceso para la prestación del servicio de transporte escolar en los establecimientos educativos indígenas en el municipio de Maicao, como estrategia de permanencia y componente complementario de la canasta parcial en el sistema educativo para el calendario escolar vigencia 2023."

**CONSIDERANDO**:

Que la Constitución Política de 1991, establece que las prestaciones de los servicios públicos estatales son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, de igual forma dispone que estos servicios podrán prestarse por el Estado de manera directa o indirecta, por control y vigilancia de dichos servicios en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Que el artículo 44 de la Constitución Política Nacional, dispone los derechos fundamentales de los niños, entre estos la educación, como prevalente a los demás.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 6° de la Ley 7ª de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 20 que es función de cada municipio ejecutar el PAE con sus propios recursos y los provenientes del departamento y la Nación, los cuales podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias;

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 expresamente previó que corresponde a los distritos y municipios garantizar, directa o indirectamente, el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, y que en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2° de la misma ley; igualmente dispuso que la ejecución de los recursos para restaurantes escolares se debe programar con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas y que estos recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

Que la Ley 1450 de 2011 dispone en el parágrafo 4° de su artículo 136 que el Programa de Alimentación Escolar se traslada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Ministerio de Educación, por lo cual le asigna a ese Ministerio *"la orientación, ejecución y articulación del programa"*, que se concreta en una función específica prevista en el inciso 2° del parágrafo 4°, cuyo tenor literal indica: *"Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación de*

*los servicios para la ejecución del programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa"*;

Que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, señala como una de las atribuciones de los Alcaldes: *Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…).*

Que la Constitución Política de Colombia reconoce el país como pluriétnico y multicultural, oficializa las lenguas de los grupos étnicos en sus territorios, establece el derecho de los grupos étnicos contradicciones lingüísticas propias a una educación bilingüe, institucionaliza la participación de las comunidades en la dirección y administración de la educación y establece el derecho que tienen a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el Congreso de Colombia mediante Ley 21 de 1991, establece en sus artículos 6 y 7 la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que la Ley 21 de 1991 por la cual se aprobó el convenio precitado en el considerando anterior, tiene rango de bloque de constitucionalidad y establece en los artículos 26 al 31 el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo que implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.

Que a través de la Resolución No. 18858 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE para pueblos indígenas, resaltando su artículo 5.1 que para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo a las entidades territoriales, para que puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebraran contrato con ellas aplicándolas modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 de mayo de 2015 así:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.
b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del articulo2 de la ley 1150 de 2007.

En caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.

En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos.

Que en las zonas rurales y específicamente en territorios indígenas, las tradiciones, usos y costumbres establecen que incluso las practicas alimentarias se realicen en condiciones propias y autóctonas; de allí que respetando incluso las eventuales preparaciones artesanales que se puedan realizar sobre los alimentos en estas zonas, se viabiliza desde el nivel nacional que las mismas comunidades sean quienes participen del suministro de los complementos alimenticios que requieren los titulares del derecho.

Que deben realizarse las condiciones propias de los territorios indígenas como lo son, minutas patrones preferenciales según sus usos y costumbres, previa concertación que se realice, el clima, la larga distancia que se presenta entre algunas comunidades indígenas y las sedes educativas, terrenos desérticos y en otras zonas terrenos de difícil acceso. Estos escenarios deben tenerse en cuenta al momento de dirigir proyectos a desarrollarse en la zona rural del municipio de Maicao.

Que el Decreto 2406 de 2007 creó la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los pueblos indígenas, las Autoridades, Organizaciones, Asociaciones Indígenas, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio del Interior han avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, el cual tiene los componentes político organizativo, el pedagógico y el administrativo. Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, consagra que los municipios certificados, entre otros, cuando demuestren la insuficiencia para la atención educativa directamente en las instituciones educativas del Estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales o no estatales que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del Sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo estatal.

Que en el marco de la CONTCEPI, con la participación del Ministerio del Interior, en uso de los mecanismos de concertación y consulta previa y teniendo en cuenta la voluntad política del Gobierno Nacional de transferir, de manera progresiva, la administración de la educación a los pueblos indígenas, se elaboró el documento para la administración de la atención educativa por parte de los pueblos indígenas, documento que da origen al Decreto 2500 de 2010, que reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP que como mecanismo transitorio permite que entren en funcionamiento los componentes Político Organizativo y Pedagógico del SEIP.

Que, en el Departamento de La Guajira, especialmente en el Municipio de Maicao existen legalmente diversas organizaciones, asociaciones y entidades indígenas, quienes de manera concertada vienen fortaleciendo con los miembros de las comunidades wayuu, la construcción del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, otorga la competencia de los municipios certificados en el sector educativo, entre estas se encuentra las siguientes:

a. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

b. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1953 del 07 de octubre de 2014 "*Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política*".

Que el artículo 64 del Decreto 1953 de 2014 establece, *Prestación del servicio educativo en los resguardos no certificados.* El servicio público educativo en los resguardos no certificados estará a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de que este servicio sea prestado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2500 de 2010 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en pleno uso de la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que el Decreto 1075 de 2015 compiló dentro de su contenido las disposiciones del Decreto 2500 de 2010.

Que el Decreto 1075 de 2015, dispone en el artículo 2.3.1.4.1.1 su objeto y aplicación, señalando expresamente que "El presente decreto reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP." Lo anterior se complementa con lo Directiva Ministerial No 30 del 09 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que establece que "*La decisión para contratar la administración del servicio educativo (indígena) se materializa mediante actas de asambleas comunitarias y asambleas de autoridades indígenas donde autorizan la contratación (…) de acuerdo con los procesos organizativos y administrativos de los respectivos pueblos indígenas en las entidades territoriales."*

Que de igual forma la Directiva Ministerial No 30, establece el proceso de concertación para la implementación del Decreto 2500 de 2010 de la siguiente forma:

a) **Concertación interna de los pueblos indígenas** de acuerdo con sus procedimientos y formas de organización propias, para definir todo lo relacionado con la administración del servicio educativo.

b) **Concertación entre autoridades u organizaciones indígenas con la entidad territorial certificada,** con el fin de pactar los términos específicos del contrato o convenio que se relacione con la implementación de la propuesta educativa propia (…)

c) **Acuerdo entre las autoridades u organizaciones indígenas con la entidad territorial certificada y con las comunidades campesinas** o no indígenas para asegurar la interculturalidad del servicio educativo.

Que la atención educativa más allá de la vinculación de personal docente, directivo y administrativo, también consiste en la construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio, que incluye, procesos de formación, investigación cultural,

suministro de material educativo pertinente, medios educativos según el caso, que cuyo objetivo primordial es el fortalecimiento de la identidad cultural del pueblo indígena wayuu al tiempo que se desarrollan contenidos curriculares estandarizados según el marco legal y es una de las mayores exigencias de los pueblos indígenas como proceso integrador de derechos que van desde la autonomía para definir contenidos y formas de enseñanza hasta la garantía de los medios necesarios para su ejercicio en condiciones dignas.

Que para garantizar el goce efectivo de los derechos, se hace necesario proceder a la contratación del personal administrativo, servicios generales, sabedores culturales, y coordinadores por lo que es necesario iniciar el correspondiente proceso de concertación para proceder a la contratación respectiva con la participación de las autoridades indígenas en ejercicio de su autonomía, usos y costumbres en la elección del prestador del servicio educativo – Administración de la canasta parcial, de conformidad con el estudio de insuficiencia y limitaciones acreditado ante el Ministerio de Educación Nacional.

Que los elementos relacionados con educación propia en términos de personal, beneficios, contenidos y formas de enseñanza se deben considerar competencia de las comunidades y sus instituciones representativas, en la medida de que exista la experiencia y capacidad de orientación de estos, para lo cual el ente territorial debe garantizar su efectiva participación.

Que el pueblo indígena, legalmente reconocido y autoridades indígenas legítimamente constituidas y representantas mediante asociaciones propias, han avanzado en la administración e implementación de procesos en materia educativa a partir de la expedición del Decreto 2500 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015, de forma concertada, autónoma y participativa para la contratación que se requiera para prestar el servicio educativo acorde con las características de la población wayuu, respetando los parámetros y procesos legales exigidos.

Que el ANAA AKUA´IPA, el proyecto educativo elaborado y aprobado por y para la gran nación wayuu refleja la importancia de una educación propia y diferencial para los estudiantes de esta etnia donde participan además de los etnoeducadores, también lo hacen los ancianos, los tíos de línea materna la comunidad indígena de forma integral, esto con el propósito principal de preservar sus usos, costumbres, cultura y lengua.

Que el artículo 2.3.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que el personal administrativo podrá ser suministrado por el operador escogido por las autoridades tradicionales.

Que es necesario con el objetivo primordial de garantizar la atención educativa integral de los menores en los establecimientos educativos indígenas, el normal y óptimo desarrollo de los procesos administrativos, así como el cuidado y mantenimiento de la infraestructura de las sedes educativas y la atención del componente pedagógico, iniciar con el proceso a través de la modalidad de contratación en los términos del decreto 2500 de 2010 contenido en el Decreto 1075 de 2015, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas.

A través de esta contratación, se garantizará la permanencia en el sistema educativo, certificando el ingreso y continuidad de los estudiantes en el establecimiento educativo, llevando hasta los índices más bajos la deserción escolar.

Que se hace necesario convocar a los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP y del Decreto 2500 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015 a realizar el proceso de concertación de forma autónoma, para la definición del operador que administrará la prestación del servicio educativo – Canasta parcial a la población indígena en edad escolar en los establecimientos etnoeducativos oficializados en el Directorio Único de Establecimientos (indígena wayuu) ubicados en el municipio de Maicao- La Guajira.

Que deben realizarse las condiciones propias y diferenciales de los territorios indígenas como lo son, minutas patrones preferenciales según sus usos y costumbres, previa concertación que se realice, teniendo en cuenta escenarios como el clima, las largas distancias que se presentan entre algunas comunidades indígenas y las sedes educativas, terrenos desérticos y en otras zonas terrenos de difícil acceso, circunstancias que se deben valorar al momento de dirigir proyectos a desarrollarse en la zona rural del municipio de Maicao, Departamento de la Guajira.

Que la Ley 115 de 1994 en su Artículo 63 establece *Celebración de contratos*. Cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación del servicio educativo para las comunidades de los grupos étnicos, dichos contratos se ajustarán a los procesos, principios y fines de la etnoeducación y su ejecución se hará en concentración con las autoridades de las entidades territoriales indígenas y de los grupos étnicos.

Que el Decreto 804 de 1995 señala que la educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

Que al respecto la Corte constitucional en la Sentencia T-105 del 21 de febrero de 2017, reitera las reglas jurisprudenciales sobre el derecho fundamental a la educación en sujetos de especial protección constitucional, como los niños y los menores de edad y analiza como la accesibilidad es un factor esencial para garantizar la materialización del derecho a la educación, ya que a través de las autoridades deben implementar acciones tendientes a garantizar la permanencia en el sistema educativo. Igualmente, la corte determina que "(…) es necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-302 de 2017, resolvió declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, , al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu, ante el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las Políticas del Gobierno Nacional del Departamento de La Guajira, , de los municipios de Riohacha , Manaure, Maicao, y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios.

Que teniendo en cuenta que es obligación del Estado establecer las condiciones especiales del pueblo Wayúu, las cuales quedaron ilustradas en el pronunciamiento de la Corte Constitucional antes descrito, el Ministerio de Educación nacional en aras de responder a las necesidades específicas de éstas comunidades con el propósito de garantizar y materializar la accesibilidad al derecho a la educación , decide tomar medidas concretas y orientadas a la contratación para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico , de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural, que conlleven a eliminar los obstáculos que anualmente se presentan en la prestación de éste servicio en los municipios certificados en educación del Departamento de La Guajira.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia T-302 de 2017 , en los territorios indígenas de los municipios certificados en educación del Departamento de La Guajira, la escogencia del operador del transporte escolar étnico deberá ser concertada , para lo cual la Secretaría de Educación del municipio de Maicao, realizará una convocatoria a las autoridades indígenas tradicionales con injerencia en el establecimiento educativo beneficiario de la Estrategia de transporte escolar étnico. En esta convocatoria se verifica la calidad e idoneidad de las autoridades tradicionales que concurren a la actividad, quienes autónomamente y por mayoría toman la decisión con respecto a su operador y suscriben el acta respectiva con sus firmas y huellas expresando el aval otorgado al operador seleccionado.

Que teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y en torno de mantener las rutas escolares hasta ahora contratadas en cada vigencia por parte de la Secretaría de Educación del municipio de Maicao Administración Temporal, entre tanto se logra la inversión de recursos por parte de la entidad territorial Alcaldía municipal que cofinancien el programa de transporte escolar, se convoca únicamente a los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de los Establecimientos Educativos a las cuales fueron asignadas las 54 rutas en la presente vigencia, en el marco del proceso para la prestación del servicio de transporte escolar en los establecimientos educativos indígenas y rurales en el municipio de Maicao como estrategia de permanencia en el sistema educativo para la vigencia 2023."

**SE EXTIENDE CONVOCATORIA PÚBLICA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**
**TITULO I. PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las autoridades tradicionales indígenas, resguardos, los cabildos, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, deben presentar propuesta integral y económica, anexando Actas de Asambleas Comunitarias y Actas de Autoridades Indígenas donde avalan la respectiva contratación, actividad que se desarrollará en cada comunidad de acuerdo al cronograma dispuesto en el Anexo 1 de la presente convocatoria, y que se hará de la siguiente forma:

- La Propuesta, debe estar acompañada de una tabla de contenido donde se indiquen el número de folios de la misma.
- Actas de asamblea comunitaria donde participen los miembros de las comunidades indígenas con presencia de sedes educativas en sus comunidades.
- Las actas de concertación, con las autoridades Indígenas con presencia de sedes educativas en sus comunidades donde autorizan la respectiva contratación.

- Documentos de identificación y de posesión que acrediten la calidad de autoridades tradicionales respectivas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los avales serán para el desarrollo del Programa de Alimentación escolar en la respectiva sede educativa proporcionando el suministro de complemento alimentario A.M./P.M, complemento almuerzo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actas por medio de la cual las autoridades indígenas otorgan aval al operador, solo se tendrán en cuenta cuando estén suscritas por las Autoridades Tradicionales Indígenas de las comunidades donde están asentadas las sedes de los establecimientos educativos señalados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y Organizaciones Indígenas, deben cumplir con los requisitos exigidos según la normatividad especifica para cada caso, bien sea Programa de Alimentación escolar- PAE, Canasta parcial y transporte escolar como componente de la canasta parcial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los proponentes además de los requisitos exigidos deben tener en cuenta en todo momento las disposiciones prescritas por el Ministerio de Educación Nacional en la expedición de lineamientos, recomendaciones y manuales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las propuestas deben contar con los documentos dispuestos en la presente convocatoria, el anexo 2 Lista de verificación y condiciones específicas para la presentación de los mismos operadores Indígenas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los oferentes al momento de realizar sus propuestas deben tener en cuenta las especificaciones legales y técnicas descritas en los documentos señalados en el artículo quinto de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Propuestas con sus soportes y anexos, deberán ser presentadas en la Secretaría de Educación, en la oficina de atención al ciudadano SAC, ubicada en la calle 12 No 11-36 de la ciudad de Maicao, según lo dispuesto en el cronograma establecido en el anexo 1 para tal fin, por lo anterior se fija como fecha límite para la entrega de las propuestas el día Lunes 26 de Septiembre del 2022, es de anotar que estas y todos los documentos solicitados deben estar debidamente foliados y firmados por quien se encuentre acreditado como Representante Legal.
A la presente convocatoria tal como se enuncio anteriormente se adjunta la lista de chequeo en donde debidamente se establecen los requisitos a tener en cuenta para la revisión de la propuesta del operador debidamente escogido y avalado.

En el evento que se requiera se dará oportunidad de subsanar la propuesta seleccionada por las autoridades tradicionales un término máximo de cinco (5) en los cuales el oferente deberá presentar todo lo requerido.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Educación Municipal, luego del cumplimiento de la fecha y hora señalada en el Artículo quinto, realizará el acta de cierre, indicando:

- La cantidad de propuestas recibidas.
- El nombre del Representante Legal.
- Nit y razón social.
- El valor de cada propuesta económica

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** ***CRITERIOS DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS_.*** Las distintas propuestas para atender a la población indígena del Municipio de Maicao que hayan sido presentadas dentro del término establecido y debidamente acompañadas de los requisitos legales exigidos, serán revisadas y verificadas por parte del equipo PAE de la Secretaría de Educación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de cada propuesta, se realizará por un equipo técnico designado por el ente territorial.

**PARRAGRAFO SEGUNDO**: Para la presente convocatoria es importante tener en cuenta que en aras de garantizar la prestación del servicio continuo y a tiempo en cuanto al inicio del calendario escolar, se ha determinado recibir única y exclusivamente los avales diligenciados debidamente por parte de las autoridades al momento del cierre del proceso en lo que se refiere a canasta parcial y transporte Escolar; Previa a concertación con la comunidad. Es importante aclarar que el cierre del proceso será el día establecido en el cronograma de actividades, posterior a esto no se recibirán avales ni acta de asamblea comunitarias, Lo anterior en razón a los múltiples desistimientos que se han presentado de manera continua en procesos anteriores, lo cual ha dilatado y perjudicado la ejecución y el curso normal de los procesos de prestación del servicio de Educación en vigencias anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición, será publicada en la página web y en las carteleras públicas de la Alcaldía y la Secretaría de Educación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Maicao, Departamento de La Guajira, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2022.

**ELIÓN JOSÉ MEDINA TORRES**
Secretario de Educación Municipal
Maicao - La Guajira

# CRONOGRAMA DE CONCERTACION PAE, TRANSPORTE ESCOLAR Y CANASTA EDUCATIVA PARA LA VIGENCIA 2023

| ITEMS | INSTITUCIONES | RECTOR (A) / DIRECTOR (A) | FECHA | LUGAR | HORA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **IEI No 1** | JUAN PABLO EPIEYU | 13 DE SEPTIEMBRE | LIMONCITO | 8:00 a. m. |
| 2 | **IEI No 2** | VICENTA ARPUCHAINA | 07 DE SEPTIEMBRE | LA PAZ | 8:00 a. m. |
| 3 | **IEI No 3** | ADAN MEDINA | 09 DE SEPTIEMBRE | PUNTO VIVE DIGITAL | 8:00 a. m. |
| 4 | **IEI No 4** | QUINTINA GONZALEZ | 14 DE SEPTIEMBRE | MAJAYUTPANA | 8:00 a. m. |
| 5 | **IEI No 5** | YENIS FERNANDEZ | 12 DE SEPTIEMBRE | PUNTO VIVE DIGITAL | 8:00 a. m. |
| 6 | **IEI No 6** | NELLYS PUSHAINA | 05 DE SEPTIEMBRE | SEDE ORROKO | 8:00 a. m. |
| 7 | **IEI No 7** | ANA ARINDA IGUARAN | 16 DE SEPTIEMBRE | PUNTO VIVEDIGITAL | 8:00 a. m. |
| 8 | **IEI No 8** | DAGOBERTO PANA | 08 DE SEPTIEMBRE | RRIRITANA | 8:00 a. m. |
| 9 | **IEI No 9** | BENILDA URBAY | 01 DE SEPTIEMBRE | MAKU | 8:00 a. m. |
| 10 | **CEI No 5** | DIANA FERNANDEZ | 06 DE SEPTIEMBRE | ATNAMA>ANA | 8:00 a. m. |
| 11 | **CEI No 6** | GEORGINA DELUQUEZ | 15 DE SEPTIEMBRE | PARAGUACHON | 8:00 a. m. |
| 12 | **CEI No 10** | HAYETH PALACIO | 02 DE SEPTIEMBRE | WARA WARAO | 8:00 a. m. |
| 13 | **IE No 12** | EDWUARD SALAS | 19 DE SEPTIEMBRE | SEDE INSTITUTO AGRICOLA CARRAIPIA | 8:00 a. m. |
| 14 | **IE No 4** | CLAUDIA BRITO | 20 DE SEPTIEMBRE | SEDE SAN JOSE | 8:00 a. m. |

# LISTA DE CHEQUEO PRESENTACION DE PROPUESTA CANASTA PARCIAL 2023

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Revisión de los documentos Fecha: (dd/mm/aa)** | | | | | |
| **Nombre del Profesional que revisa:** | | | | | |
| **Nombre del Contratista:** | | | | | |
| **Representante Legal:** | | | | | |

| | **DOCUMENTOS** | **Entregado** | **Pendiente** | **No Aplica** |
|---|---|---|---|---|
| | 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP | | | |
| | 2. Certificado de Banco de Proyectos | | | |
| | 3. Estudios previos | | | |
| | 4. Propuesta para la prestación del servicio firmada debidamente por el Representante legal con el siguiente contenido: Propuesta técnica especificando claramente las actividades a realizar, la aceptación de las mismas, el valor total del contrato, indicando que incluye todos los costos directos e indirectos, plazo de ejecución, aceptación de la forma de realizar los desembolsos por parte de la Administración Temporal y declaración de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con la Administración Temporal.<br>- La propuesta educativa integral deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:<br>A. Contar con un proyecto educativo comunitario, proyecto o modelo etnoeducativo o proyecto educativo propio.<br>B. Contar con un equipo humano de apoyo y acompañamiento.<br>C. Definir mecanismos y procedimientos que garanticen la participación efectiva de la comunidad en las decisiones que se tomen en el tema educativo. | X | | |
| | 5. Hoja de vida de la función pública de la persona jurídica y la persona natural (representante legal) | | | |
| | 6. Declaración Juramentada de bienes de la función pública de la persona natural (representante legal) | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal | | | |
| | 8. Antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y el representante legal | | | |
| | 9. Antecedentes fiscales de la persona jurídica y el representante legal | | | |
| | 10. Antecedentes judiciales de la persona jurídica y el representante Legal | | | |
| | 11. Antecedentes contravencionales (Persona natural) – Certificación de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC | | | |
| | 12. Documentos de constitución: Acto Administrativo expedido por el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías | | | |
| | 13. Documento de constitución de Unión Temporal, en el cual se manifieste quien es su representante legal | | | |
| | 14. Certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario. En el caso de que aplique | | | |
| | 15. Si el representante legal no está facultado para suscribir el respectivo contrato, deberá presentar acta de autorización. | | | |
| | 16. Estatutos | | | |
| | 17. Para acreditar la experiencia deberá acreditar la ejecución de contratos de prestación del servicio de administración del servicio educativo en pueblos indígenas o desarrollo de planes o programas o proyectos de educación propia, durante un periodo igual o superior a 5 años. | | | |
| | 18. Balance general y estados de resultados con corte a 31 de diciembre de las tres últimas vigencias (2018, 2017 y 2016), debidamente firmados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal en caso de que este último aplique. | | | |
| | 19. Oferta del personal de acuerdo con la tipología suministrada al efecto por la AT. | | | |
| | 20. Registro Único Tributario de la persona jurídica y el Representante Legal | | | |
| | 21. Certificación Bancaria con una expedición no mayor de quince días calendario. | | | |
| | 22. Certificado de pago de aportes parafiscales y seguridad social, expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, de acuerdo con lo establecido en el | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En el evento que la certificación sea expedida por el revisor fiscal deberá aportar copia simple de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores Públicos. | | | |
| | 23. Copia simple de la Cédula de ciudadanía, Tarjeta profesional, y Certificación de Antecedentes expedida por la Junta Central de Contadores vigente, del contador de la persona jurídica. | | | |
| | 24. Actas de concertación con los respectivos avales de las Autoridades Tradicionales. | | | |

**NOTA:** En caso de uniones temporales se deberá aportar la documentación de manera individual para cada integrante que la conforma.